



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCION No. **1515**
(06 NOV 2013)

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “OLEODUCTO CARIBE – OLECAR” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 4120-E1-23189 del 12 de julio de 2013, la empresa **OLECAR S.A.S.**, remite la información pertinente para la solicitud de levantamiento de veda para el proyecto “Oleoducto Caribe – OLECAR”.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a realizar apertura al expediente No. ATV0088 para la solicitud de levantamiento de veda para el proyecto “Oleoducto Caribe – OLECAR”, solicitado por la empresa **OLECAR S.A.S.**

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó el respectivo análisis técnico a la información remitida por la empresa **OLECAR S.A.S.**, la cual reposa en el expediente No. ATV0088, procediendo a emitir concepto técnico de evaluación a la solicitud ya referenciada.

Que mediante el Auto No. 067 del 29 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la empresa **OLECAR S.A.S.**, información adicional, para poder conceptuar sobre la viabilidad o no de conceder el levantamiento temporal de veda.

La empresa **OLECAR S.A.S.**, mediante la Comunicación con Radicado No. 4120-E1-34505 del 10 de octubre de 2013, da respuesta al Auto 067 del 29 de agosto de 2013.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

CONSIDERACIONES:

En los siguientes párrafos se plasman las observaciones producto de la revisión de la información allegada por OLECAR S.A.S., teniendo en cuenta para ello el orden plasmado en el Auto 067 del 29 de agosto de 2013:

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "OLEODUCTO CARIBE – OLECAR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Remitir mapa de cobertura del área a intervenir con la posición geográfica de cada uno de los forofitos sobre los que se está haciendo la solicitud de levantamiento de la veda - (Numeral 1, artículo tercero Auto 067 de 2013).

OLECAR S.A.S., allegó los mapas Cobertura_1.mxd, Cobertura_2.mxd, Cobertura_3.mxd, Cobertura_4.mxd, Cobertura_5.mxd y Cobertura_6.mxd que contienen información acerca de las coberturas vegetales del área a intervenir junto con la posición geográfica de cada uno de los individuos (forófitos) sobre los cuales se hace la solicitud del levantamiento de veda. De esta manera cumple satisfactoriamente el requerimiento efectuado.

Detallar y ampliar la metodología seguida para la identificación y recolección de la información en campo, con especial referencia a las especies vedadas - (Numeral 2, artículo tercero Auto 067 de 2013).

OLECAR S.A.S., en el informe allegado a esta dirección (Radicado No. No. 4120-E1-34505 del 10 de octubre de 2013), procedió a ampliar ostensiblemente la información relacionada con la metodología empleada para la toma de datos en campo, tanto para las herbáceas como leñosas. De esta manera cumple satisfactoriamente el requerimiento efectuado.

Describir las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para las cuales se solicita el levantamiento de veda - (Numeral 3, artículo tercero Auto 067 de 2013).

OLECAR S.A.S., evidenció y describió cuales eran las actividades que ejecutaría con ocasión del proyecto, de manera tal que cumple con el requerimiento efectuado.

Determinar de manera conjunta con las autoridades ambientales competentes de acuerdo con los objetivos de conservación de éstas, cuáles serán los sitios potenciales donde se implementarán las medidas de compensación - (Numeral 4, artículo tercero Auto 067 de 2013).

El solicitante adelantó reunión con funcionarios de CARDIQUE y CARSUCRE para determinar sitios potenciales de compensación.

Para el caso de las áreas localizadas en jurisdicción de CARDIQUE esta Corporación solicitó enviar un documento formal en el que se presenten las alternativas de sitios de compensación con la respectiva justificación y cartografía para poder otorgar un pronunciamiento oficial.

Las áreas propuestas por OLECAR para este caso son:

- ✓ Área de Manejo Especial del Sistema Ecodeltáico Fluvioestuarino del Canal del Dique, la cual cuenta con un remanente de bosque fragmentado rodeado de sucesiones secundarias de vegetación alta y baja, y pastos enmalezados. De acuerdo con el solicitante la región es reconocida actualmente como Santuario de Fauna y Flora y como AICA.

No obstante, dada la coincidencia con el Santuario de Fauna y Flora de la Ciénaga Grande de Santa Marta señalada por OLECAR, es necesario adelantar la concertación con la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, quien ejerce como máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción del santuario, por cuanto cualquier medida de compensación adelantada en el área deberá ser concertada con la administración del Santuario.

- ✓ Bosque de galería localizado en Arroyos Polón o Lorenzo y Grande o Cabildo, Arroyo Caimán, y Arroyo Quitacalzón.
- ✓ Municipio de Turbana (Bolívar), en inmediaciones de la Ciénaga del Tapón, caracterizada por presentar cobertura de bosque fragmentado y pastos enmalezados.

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "OLEODUCTO CARIBE – OLECAR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ *Municipio de Cartagena. Áreas de vegetación secundaria alta que a través de enriquecimientos podrían funcionar como conectores con los bosques de galería.*

Para el caso de las áreas localizadas en jurisdicción de CARSUCRE, OLECAR manifiesta que la Corporación encontró viables los sitios para adelantar la compensación y propuso un sitio adicional. Estos sitios corresponden a los siguientes:

- ✓ *Hacienda o Arroyo Palenquillo, en el cual se podrían adelantar actividades de enriquecimiento de los corredores biológicos existentes que conectan áreas de reserva y de importancia ambiental.*
- ✓ *Bosques de galería y vegetación asociada a los arroyos Cascajo (San Onofre) y Pechilín (Tolú)*
- ✓ *Municipio de Tolú, mosaico de bosque fragmentado, pastos y/o cultivos con espacios naturales y pastos enmalezados, como corredor de conectividad entre los Montes de María y el Parque Natural Regional Manglares.*
- ✓ *Municipio de Tolú – bosque de galería del arroyo San Antonio, conecta con el DMI del Ecosistema de Manglar y Lagunar de la Ciénaga La Caimanera.*

El solicitante propone actividades de compensación, rescate y reubicación, y monitoreo. Para lo cual propone el desarrollo de las siguientes actividades:

Rescate y Reubicación

- ✓ *Tala y desmonte únicamente de los forófitos que se encuentran dentro del AID del proyecto y que han sido censados como individuos a remover.*
- ✓ *Rescate del 80% de las epífitas vasculares en el 100% de los forófitos.*
- ✓ *Rescate de tapetes de especies epífitas no vasculares que son raras en el área de influencia directa (las que se encuentran en menos de 20 forófitos y con cobertura inferior al 10%)*
- ✓ *Corte cuidadoso de ramas y traslado de epífitas en canastillas y con sustrato suficiente que favorezca el reasentamiento de los individuos.*
- ✓ *Humectación constante de las epífitas removidas.*
- ✓ *Reubicación de epífitas sobre hospederos y en coberturas vegetales que brinden condiciones similares de sustrato, humedad, luz y temperatura que presentaba el hospedero y cobertura vegetal parental.*
- ✓ *Reubicación de las epífitas en sectores preferiblemente a 1km a la redonda del sitio de rescate.*
- ✓ *Aseguramiento de las epífitas trasplantadas mediante amarres de cuerdas de fique o biodegradables y una posterior fertilización.*
- ✓ *Reducir al máximo el tiempo transcurrido entre el rescate y la reubicación.*

Monitoreo

- ✓ *El primer monitoreo será realizado a las dos semanas (15 días) desde la implantación final del individuo y posteriormente, a intervalos no mayores a un mes durante los primeros seis meses, hasta cumplir dos años del rescate.*
- ✓ *Revisión del estado fitosanitario y de anclaje del individuo.*
- ✓ *Implementación de medidas correctivas como: nueva fertilización, ajuste de amarres, traslado a otro sitio que presente mejores condiciones, etc.*
- ✓ *Se monitoreará el estado fitosanitario del individuo y el anclaje al nuevo hospedero, se adoptarán medidas correctivas en caso de requerir mejorar el anclaje del individuo.*

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "OLEODUCTO CARIBE – OLECAR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Compensación

- ✓ Siembra de árboles nativos como compensación por cuenta del aprovechamiento forestal, las cuales funcionarán como potenciales hospederos para la recolonización de forma natural de las distintas especies de epífitas nativas.
- ✓ Enriquecimiento de bosques de galería y bosques fragmentados mediante la siembra de árboles nativos durante las actividades de compensación por aprovechamiento forestal
- ✓ Desarrollo de un proyecto de investigación enfocado en temas de ecología, diversidad y conservación de epífitas

Medidas de Manejo para Efectuar el Procedimiento de rescate y traslado

El solicitante presenta una serie de actividades para efectuar el procedimiento de rescate y traslado, las cuales incluyen entre otras:

- ✓ Inducción al personal involucrado con el rescate de epífitas, sobre el mecanismo para llevar a cabo el proceso de rescate, traslado y reubicación, complementado con ensayos de campo.
- ✓ Las ramas donde se encuentren las comunidades de epífitas deberán ser removidas y puestas en el suelo para extracción.
- ✓ Las epífitas serán retiradas con porciones de corteza, sustrato y epífitas no vasculares asociadas con el fin de aumentar el porcentaje de supervivencia en la implantación.
- ✓ El material epífita removido será depositado en canastillas que contengan hojarasca y trozos de corteza con el fin de mantener las condiciones de humedad durante el traslado
- ✓ Los lotes de comunidades de epífitas depositados por canastilla serán debidamente marcados con etiquetas donde se referencie el número del forófito de extracción. Para cada forófito se diligenciará una ficha de forma que se permita realizar el seguimiento del rescate y traslado.

Presentar mapas de las zonas de influencia directa del proyecto, en donde queden georeferenciados los sitios potenciales en donde se desarrollaran las respectivas acciones de compensación e igualmente justifique en qué medida, estas acciones contribuirán en la conservación de las especies sobre las que se otorgaría el levantamiento de veda. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico - (Numeral 5, artículo tercero Auto 067 de 2013).

OLECAR S.A.S., allegó los mapas *Compensación_1.mxd* y *Compensación_2.mxd*, que contienen la localización de las áreas propuestas para la compensación para la jurisdicción de CARDIQUE y CARSUCRE, respectivamente, cumpliendo con lo solicitado.

Indicar las acciones a desarrollar para la conservación de las especies objeto de veda, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies - (Numeral 6, artículo tercero Auto 067 de 2013).

OLECAR S.A.S., afirma que las acciones encaminadas a la conservación de las especies epífitas objeto de levantamiento de veda fueron expuestas en los requerimientos de los numerales 4 y 7 del artículo 3 del Auto 067 de 2013, en donde se incluyó la fase de mantenimiento solicitada y se omite la instalación de viveros temporales, tal como se planteó.

De igual forma, OLECAR hace referencia al Capítulo 7 del E.I.A., que fuera radicado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con el No. 4120-E1-27574, el pasado 2 de julio de 2013. No obstante, adjunta copia del mencionado capítulo, para evidenciar lo señalado. En consecuencia, se da por cumplido el requerimiento.

CONCEPTO:

El presente Concepto Técnico se fundamenta en la información proveída por OLECAR S.A.S., (Comunicación OC-DAC-110-2013 del 9 de octubre

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “OLEODUCTO CARIBE – OLECAR” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de 2013 Radicada con el No. 4120-E1-34505 del 10 de octubre de 2013), con la cual da respuesta al requerimiento de información solicitada con el Auto 067 del 29 de agosto de 2013, emitido por la DBBSE de este Ministerio.

Se considera que con la información aportada por el solicitante, es viable otorgar el levantamiento temporal de veda a las especies y en las cantidades que se relacionan en las Tablas 1 al 4 del presente acto administrativo, extraídas del informe presentado por OLECAR S.A.S., 2013.

Tabla 1. Cobertura de las especies de epífitas no vasculares de los grupos en veda registradas en el A.I.D., del proyecto, correspondiente con el área de jurisdicción de CARSUCRE.

Especie	Cobertura (cm ²)	No. Forófitos*
Líquenes	143.375	7.648
<i>Anomomorpha aggregans</i>	82	7
<i>Arthonia cinnabarina</i>	2.692	180
<i>Arthonia radiata</i>	42	3
<i>Arthopyrenia</i> cf. <i>analepta</i>	1.645	30
<i>Arthopyrenia cinchonae</i>	12.698	1.134
<i>Arthopyrenia cinereopruinosa</i>	146	8
<i>Bacidia arceutina</i>	214	13
<i>Bacidia schweinitzii</i>	3.832	108
<i>Bacidia</i> sp. 1	137	5
<i>Bacidia vermifera</i>	18.635	624
<i>Carbacanthographis</i> sp.	339	12
<i>Chrysothrix candelaris</i>	2.005	71
<i>Coenogonium linkii</i>	83	4
<i>Coenogonium</i> sp.	229	9
<i>Cryptothecia striata</i>	49.137	2.884
<i>Diorygma poitaei</i>	356	16
<i>Dirinaria applanata</i>	66	7
<i>Flavoparmelia soredians</i>	225	15
<i>Graphis</i> cf. <i>ruiziana</i>	4.276	395
<i>Graphis dendrogramma</i>	37	4
<i>Graphis elegans</i>	9.685	477
<i>Graphis myrtacea</i>	1.321	27
<i>Graphis</i> sp. 1	567	27
<i>Graphis</i> sp. 2	605	24
<i>Herpothallon</i> sp.	6.925	171
<i>Letrouitia</i> sp.	198	10
<i>Parmeliopsis ambigua</i>	15.733	824
<i>Parmeliopsis hyperopta</i>	2.721	111
<i>Parmotrema mesotropum</i>	3.620	148
<i>Parmotrema</i> sp. 1	297	9
<i>Phaeographis</i> cf. <i>subtigrina</i>	206	13
<i>Phaeographis punctiformis</i>	98	4
<i>Phaeophyscia orbicularis</i>	236	16
<i>Physcia aipolia</i>	55	1
<i>Physcia biziana</i>	13	3
<i>Platygramme caesiopruinosa</i>	168	11
<i>Pyrenula ochraceoflavens</i>	584	35
<i>Pyrenula</i> sp.	2.231	106
<i>Ramalina farinacea</i>	550	57
<i>Ramalina fraxinea</i>	675	43
<i>Trypethelium</i> sp. 1	11	2
Musgos	646	33
<i>Calymperes</i> cf. <i>erosum</i>	333	15
<i>Octoblepharum albidum</i>	245	9
<i>Rhodobryum</i> sp.	58	8
<i>Rhynchostegium</i> sp.	10	1
Hepáticas	3.343	137
<i>Frullania apiculata</i>	14	2

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “OLEODUCTO CARIBE – OLECAR” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Especie	Cobertura (cm²)	No. Forófitos*
<i>Frullania ericoides</i>	84	2
<i>Lejeunea ptosimophylla</i>	543	24
Total	147.364	7.818

* Número de forófitos en los cuales fue reportada la especie.
Fuente: eQual Consultoría y Servicios Ambientales S.A.S, 2013.

Tabla 2. Número de individuos de las especies de epífitas vasculares en veda registradas en el AID del proyecto, correspondiente con el área de jurisdicción de CARSUCRE.

Especie	No. Ind.	No. Forófitos*
Bromeliaceae	8.942	1.144
<i>Tillandsia balbisiana</i>	896	70
<i>Tillandsia elongata</i>	2.612	264
<i>Tillandsia flexuosa</i>	5.253	789
<i>Tillandsia recurvata</i>	61	7
<i>Tillandsia usneoides</i>	120	14
Loranthaceae	126	57
<i>Struthanthus orbicularis</i>	126	57
Orchidaceae	180	86
<i>Catasetum maculatum</i>	57	33
<i>Cyrtopodium paniculatum</i>	68	39
<i>Epidendrum</i> sp.	1	1
<i>Notylia</i> sp.	2	1
<i>Pleurothallis</i> sp.	1	1
<i>Trichocentrum carthagenense</i>	51	11
Total	9.248	1.287

* Número de forófitos en los cuales fue reportada la especie.
Fuente: eQual Consultoría y Servicios Ambientales S.A.S, 2013.

Tabla 3. Cobertura de las especies de epífitas no vasculares de los grupos en veda registradas en el AID del proyecto, correspondiente con el área de jurisdicción de CARDIQUE.

Especie	Cobertura (cm²)	No. Forófitos*
Líquenes	78.360	4.960
<i>Anomomorpha aggregans</i>	15	1
<i>Arthonia cinnabarina</i>	5.970	566
<i>Arthonia radiata</i>	10	4
<i>Arthopyrenia</i> cf. <i>analepta</i>	88	1
<i>Arthopyrenia cinchonae</i>	1.950	408
<i>Bacidia arceutina</i>	756	22
<i>Bacidia schweinitzii</i>	1.051	32
<i>Bacidia</i> sp. 1	291	24
<i>Bacidia vermifera</i>	12.471	522
<i>Carbacanthographis</i> sp.	143	10
<i>Chrysothrix candelaris</i>	766	67
<i>Cladia</i> sp.	473	94
<i>Coenogonium linkii</i>	15	1
<i>Cryptothecia striata</i>	15.281	1.157
<i>Diorygma poitaei</i>	147	6
<i>Dirinaria applanata</i>	611	56
<i>Flavoparmelia soledians</i>	1.360	38
<i>Graphis</i> cf. <i>ruiziana</i>	5.856	637
<i>Graphis dendrogramma</i>	51	7
<i>Graphis elegans</i>	11.244	486
<i>Graphis myrtacea</i>	1.600	28
<i>Graphis</i> sp. 1	95	3
<i>Graphis</i> sp. 2	2.195	93
<i>Herpothallon</i> sp.	4.255	106
<i>Letroutitia</i> sp.	72	5
<i>Parmelia</i> sp.	28	13
<i>Parmeliopsis ambigua</i>	508	62
<i>Parmeliopsis hyperopta</i>	306	13
<i>Parnotrema mesotropum</i>	4.890	179

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “OLEODUCTO CARIBE – OLECAR” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Especie	Cobertura (cm²)	No. Forófitos*
<i>Parmotrema</i> sp. 1	185	5
<i>Parmotrema</i> sp. 2	745	20
<i>Phaeographis</i> cf. <i>subtigrina</i>	6	1
<i>Phaeophyscia orbicularis</i>	3.171	160
<i>Physcia biziana</i>	15	1
<i>Pyrenula ochraceoflavens</i>	1.289	90
<i>Pyrenula</i> sp.	456	34
<i>Ramalina fraxinea</i>	8	6
<i>Trypethelium eleuteriae</i>	17	2
Musgos	135	5
<i>Calymperes</i> cf. <i>erosum</i>	135	5
Hepáticas	1.301	48
<i>Lejeunea ptosimophylla</i>	366	20
<i>Lejeunea</i> sp.	935	28
Total	79.796	5.013

* Número de forófitos en los cuales fue reportada la especie.
Fuente: eQual Consultoría y Servicios Ambientales S.A.S, 2013.

Tabla 4. Número de individuos de las especies de epífitas vasculares en veda registradas en el AID del proyecto, correspondiente con el área de jurisdicción de CARDIQUE.

Especie	No. Ind.	No. Forófitos*
Bromeliaceae	11.878	856
<i>Bromelia</i> sp.	10	10
<i>Tillandsia elongata</i>	509	85
<i>Tillandsia flexuosa</i>	11.359	761
Loranthaceae	249	50
<i>Psittacanthus corynocephalus</i>	64	13
<i>Struthanthus orbicularis</i>	185	37
Orchidaceae	417	50
<i>Brassavola cucullata</i>	23	1
<i>Brassavola nodosa</i>	23	1
<i>Catasetum maculatum</i>	4	4
<i>Encyclia cordigera</i>	11	11
<i>Epidendrum</i> sp.	8	2
<i>Pleurothallis</i> sp.	233	8
<i>Trichocentrum carthagenense</i>	3	3
<i>Trichocentrum cebolleta</i>	112	20
Total	12.544	956

* Número de forófitos en los cuales fue reportada la especie.
Fuente: eQual Consultoría y Servicios Ambientales S.A.S, 2013.

El levantamiento de veda se debe realizar tanto para el derecho de vía para la construcción del oleoducto del Caribe como los lugares de instalación de infraestructura asociada.

REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA

1. Además de las medidas para el rescate y reubicación de los individuos pertenecientes a los grupos sobre los cuales se autoriza el levantamiento de veda, propuestas por el solicitante en el “documento de respuesta a los requerimientos de información adicional consignados en el artículo tercero del Auto 067 de 29 de agosto de 2013”. El solicitante deberá allegar para aprobación dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo un documento de planificación del proceso de rescate y traslado de las especies sobre las cuales se autoriza el levantamiento de veda, que contenga:
- a. Si bien existe una propuesta de sitios para el traslado el solicitante deberá presentar un plano de localización de las áreas a intervenir a escala 1:10.000, concertado con CARDIQUE, CARSUCRE, y UAESPNN según corresponda. Estos sitios deberán tener condiciones ambientales similares al sitio de donde fueron extraídos, y estar preferiblemente localizados en áreas cobijados bajo alguna figura de protección, en márgenes de rondas hídricas, y contar con

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "OLEODUCTO CARIBE – OLECAR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mecanismos de acuerdo con los propietarios de los predios seleccionados en caso de tratarse de predios de propiedad privada, de manera que se garantice la sostenibilidad de los individuos establecidos. Descripción de la vegetación presente en las áreas seleccionadas y aledañas.

- b. Cronograma detallado de las actividades propuestas.*
 - c. Inventario al 100% de los especímenes a trasladar, con la descripción de su estado físico y sanitario al momento del traslado.*
 - d. Identificación de los nuevos hospederos a donde serán trasladados los individuos sobre los cuales se autoriza el levantamiento de veda y los criterios para su selección.*
- 2. Para el traslado de los individuos a ser trasladados deberán tenerse en cuenta criterios de senescencia, estado reproductivo, estado fitosanitario y tamaño de manera que se garantice la supervivencia del material trasladado.*
 - 3. Se considera pertinente adelantar las medidas de monitoreo propuestas, sin embargo, el solicitante deberá allegar dentro del mes siguiente a la notificación de la presente decisión una propuesta para el monitoreo y seguimiento en la que se detallen las variables a monitorear y los indicadores de seguimiento, con su respectiva interpretación, a través de las cuales se deberá evaluar además del estado fitosanitario y anclaje de los individuos, el grado de supervivencia. Luego de los primeros seis meses deberán realizarse monitoreos cada tres meses hasta completar los dos años del rescate. Así mismo, deberá presentarse un cronograma en el que se detallen las actividades a realizar y la frecuencia con que se adelantarán las medidas correctivas.*
 - 4. El solicitante deberá allegar para aprobación dentro del mes siguiente a la notificación de la presente decisión un documento en el que se describa el proyecto de investigación enfocado en temas de ecología, diversidad y conservación de las especies sobre las cuales se autoriza el levantamiento de veda, donde se especifiquen el objeto de investigación, la metodología empleada y los resultados esperados. Los resultados deberán ser socializados con las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el área y las universidades del sector.*
 - 5. Con relación a las medidas de compensación que tienen que ver con el enriquecimiento y siembra de árboles nativos, se aclara que estas deberán ser adicionales a las que se impongan en la licencia ambiental que se otorgue para la ejecución del proyecto.*

En ese sentido, el solicitante deberá adelantar la restauración de mínimo 10 hectáreas mediante el enriquecimiento con árboles nativos para lo cual deberá aprovechar el material de regeneración encontrado en el área de influencia directa del proyecto tales como plántulas y semillas, esta actividad podrá adelantarse en las áreas previamente seleccionadas por el solicitante, previo visto bueno de las autoridades ambientales competentes, buscando mejorar la conectividad entre los fragmentos de bosque remanentes.

Para lo anterior el solicitante deberá presentar al mes de recibir la notificación de la presente decisión el plan de restauración orientado a la compensación por la afectación de las especies en veda, para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. El plan de restauración deberá ser adicional a las medidas de compensación impuestas por el aprovechamiento forestal y deberá estar orientado a la restauración de los ecosistemas donde se desarrollan las especies en veda afectadas por el desarrollo del proyecto. Dicho plan deberá contener como mínimo:

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "OLEODUCTO CARIBE – OLECAR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- a. Plano de localización de las áreas a intervenir a escala 1:10.000
- b. Descripción del lugar donde se desarrollará el proyecto de restauración, señalando las condiciones legales del predio o predios seleccionados, las condiciones físicas y bióticas, así como la superficie a intervenir.
- c. Descripción de la estrategia de restauración a implementar indicando el objetivo de la restauración, las actividades que comprende, las especies y número de individuos a emplear, los factores tensionantes y limitantes a ser manejados.
- d. Programa para la obtención de material vegetal.
- e. Diseño para el establecimiento de las especies empleadas en la restauración.
- f. Medidas propuestas para el mantenimiento de los individuos plantados.
- g. Cronograma de ejecución.
- h. Propuesta de monitoreo y seguimiento de las actividades adelantadas.

En todo caso se deberá dar preferencia a las especies encontradas en el área de influencia directa del proyecto y aquellas propias del ecosistema a restaurar.

6. *Para la selección de los sitios de restauración se deberán tener en cuenta preferiblemente aquellos sitios ubicados en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección o mecanismos de acuerdo con los propietarios de los predios seleccionados de manera que se garantice la sostenibilidad de los individuos establecidos. Así mismo, se deberá buscar que estas áreas tengan condiciones ambientales similares a las del sitio de intervención donde puedan desarrollarse los individuos de las especies seleccionadas. El área restaurada deberá ser debidamente registrada ante la Autoridad Ambiental Competente.*

La empresa como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar al Ministerio informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo y compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda indicadas en el presente acto administrativo, durante los tres (3) años siguientes al levantamiento temporal y parcial de las especies vedadas, con una periodicidad de seis (6) meses. Adicionalmente, deberá presentar al primer mes de la notificación del levantamiento de veda, un primer informe que contenga el documento requerido en los numerales 1, 4 y 5.

Una vez cumplidos los tres años, la empresa deberá elaborar un informe final que detalle los resultados de las acciones adelantadas.

7. *La viabilidad respecto al levantamiento parcial y temporal de los individuos de las especies a que se refiere el presente concepto técnico estará condicionada a la decisión de la Autoridad Ambiental Competente respecto al otorgamiento de la Licencia Ambiental Respectiva.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0088 y teniendo el mencionado concepto técnico, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye que:

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "OLEODUCTO CARIBE – OLECAR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que El INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de *musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas*, así como *lama, capote y broza* y demás especies y productos herbáceos o leñosos como *arbolitos, cortezas y ramajes* que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

El Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de las Resoluciones 1602 del 21 de diciembre de 1995 y 020 del 9 de enero de 1996, estableció las medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 0383 del 23 de febrero de 2010, estableció la veda de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante la Resolución 613 del 26 de julio de 2001, estableció la veda de las especies relacionadas a continuación:

"Zaragoza (Laguncularia necemosa), Mangle rojo (Rhizophora mangle), Mangle negro (Avicemia germinans), Caracolí (Anacardium excelsum), Balsamo de Tolú (Miroxylon balsamun)"

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico del 30 de julio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se considera viable el levantamiento temporal y parcial de veda, para el proyecto "**OLEDUCTO CARIBE – OLECAR**", acorde a la información presentada por la empresa **OLECAR S.A.S.**, y evaluada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera viable el levantamiento temporal y parcial de veda para el

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “OLEODUCTO CARIBE – OLECAR” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

proyecto “OLEODUCTO CARIBE – OLECAR”, acorde a la información presentada por la empresa OLECAR S.A.S., según las siguientes tablas

Tabla 1. Cobertura de las especies de epífitas no vasculares de los grupos en veda registradas en el A.I.D., del proyecto, correspondiente con el área de jurisdicción de CARSUCRE.

Especie	Cobertura (cm²)	No. Forófitos*
Líquenes	143.375	7.648
<i>Anomomorpha aggregans</i>	82	7
<i>Arthonia cinnabarina</i>	2.692	180
<i>Arthonia radiata</i>	42	3
<i>Arthopyrenia</i> cf. <i>analepta</i>	1.645	30
<i>Arthopyrenia cinchonae</i>	12.698	1.134
<i>Arthopyrenia cinereopruinosa</i>	146	8
<i>Bacidia arceutina</i>	214	13
<i>Bacidia schweinitzii</i>	3.832	108
<i>Bacidia</i> sp. 1	137	5
<i>Bacidia vermifera</i>	18.635	624
<i>Carbacanthographis</i> sp.	339	12
<i>Chrysothrix candelaris</i>	2.005	71
<i>Coenogonium linkii</i>	83	4
<i>Coenogonium</i> sp.	229	9
<i>Cryptothecia striata</i>	49.137	2.884
<i>Diorygma poitaei</i>	356	16
<i>Dirinaria applanata</i>	66	7
<i>Flavoparmelia soledians</i>	225	15
<i>Graphis</i> cf. <i>ruiziana</i>	4.276	395
<i>Graphis dendrogramma</i>	37	4
<i>Graphis elegans</i>	9.685	477
<i>Graphis myrtacea</i>	1.321	27
<i>Graphis</i> sp. 1	567	27
<i>Graphis</i> sp. 2	605	24
<i>Herpothallon</i> sp.	6.925	171
<i>Letrouitia</i> sp.	198	10
<i>Parmeliopsis ambigua</i>	15.733	824
<i>Parmeliopsis hyperopta</i>	2.721	111
<i>Parmotrema mesotropum</i>	3.620	148
<i>Parmotrema</i> sp. 1	297	9
<i>Phaeographis</i> cf. <i>subtigrina</i>	206	13
<i>Phaeographis punctiformis</i>	98	4
<i>Phaeophyscia orbicularis</i>	236	16
<i>Physcia aipolia</i>	55	1
<i>Physcia biziana</i>	13	3
<i>Platygramme caesiopruinosa</i>	168	11
<i>Pyrenula ochraceoflavens</i>	584	35
<i>Pyrenula</i> sp.	2.231	106
<i>Ramalina farinacea</i>	550	57
<i>Ramalina fraxinea</i>	675	43
<i>Trypethelium</i> sp. 1	11	2
Musgos	646	33
<i>Calymperes</i> cf. <i>erosum</i>	333	15
<i>Octoblepharum albidum</i>	245	9
<i>Rhodobryum</i> sp.	58	8
<i>Rhynchostegium</i> sp.	10	1
Hepáticas	3.343	137
<i>Frullania apiculata</i>	14	2
<i>Frullania ericoides</i>	84	2
<i>Lejeunea ptosemophylla</i>	543	24
Total	147.364	7.818

* Número de forófitos en los cuales fue reportada la especie.
Fuente: eQual Consultoría y Servicios Ambientales S.A.S, 2013.

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “OLEODUCTO CARIBE – OLECAR” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Tabla 2. Número de individuos de las especies de epífitas vasculares en veda registradas en el AID del proyecto, correspondiente con el área de jurisdicción de CARSUCRE.

Especie	No. Ind.	No. Forófitos*
Bromeliaceae	8.942	1.144
<i>Tillandsia balbisiana</i>	896	70
<i>Tillandsia elongata</i>	2.612	264
<i>Tillandsia flexuosa</i>	5.253	789
<i>Tillandsia recurvata</i>	61	7
<i>Tillandsia usneoides</i>	120	14
Loranthaceae	126	57
<i>Struthanthus orbicularis</i>	126	57
Orchidaceae	180	86
<i>Catasetum maculatum</i>	57	33
<i>Cyrtopodium paniculatum</i>	68	39
<i>Epidendrum</i> sp.	1	1
<i>Notylia</i> sp.	2	1
<i>Pleurothallis</i> sp.	1	1
<i>Trichocentrum carthagenense</i>	51	11
Total	9.248	1.287

* Número de forófitos en los cuales fue reportada la especie.
Fuente: eQual Consultoría y Servicios Ambientales S.A.S, 2013.

Tabla 3. Cobertura de las especies de epífitas no vasculares de los grupos en veda registradas en el AID del proyecto, correspondiente con el área de jurisdicción de CARDIQUE.

Especie	Cobertura (cm ²)	No. Forófitos*
Líquenes	78.360	4.960
<i>Anomomorpha aggregans</i>	15	1
<i>Arthonia cinnabarina</i>	5.970	566
<i>Arthonia radiata</i>	10	4
<i>Arthopyrenia</i> cf. <i>analepta</i>	88	1
<i>Arthopyrenia cinchonae</i>	1.950	408
<i>Bacidia arceutina</i>	756	22
<i>Bacidia schweinitzii</i>	1.051	32
<i>Bacidia</i> sp. 1	291	24
<i>Bacidia vermifera</i>	12.471	522
<i>Carbacanthographis</i> sp.	143	10
<i>Chrysothrix candelaris</i>	766	67
<i>Cladia</i> sp.	473	94
<i>Coenogonium linkii</i>	15	1
<i>Cryptothecia striata</i>	15.281	1.157
<i>Diorygma poitaei</i>	147	6
<i>Dirinaria applanata</i>	611	56
<i>Flavoparmelia soredians</i>	1.360	38
<i>Graphis</i> cf. <i>ruiziana</i>	5.856	637
<i>Graphis dendrogramma</i>	51	7
<i>Graphis elegans</i>	11.244	486
<i>Graphis myrtacea</i>	1.600	28
<i>Graphis</i> sp. 1	95	3
<i>Graphis</i> sp. 2	2.195	93
<i>Herpothallon</i> sp.	4.255	106
<i>Letrouitia</i> sp.	72	5
<i>Parmelia</i> sp.	28	13
<i>Parmeliopsis ambigua</i>	508	62
<i>Parmeliopsis hyperopta</i>	306	13
<i>Parmotrema mesotropum</i>	4.890	179
<i>Parmotrema</i> sp. 1	185	5
<i>Parmotrema</i> sp. 2	745	20
<i>Phaeographis</i> cf. <i>subtigrina</i>	6	1
<i>Phaeophyscia orbicularis</i>	3.171	160
<i>Physcia biziana</i>	15	1
<i>Pyrenula ochraceoflavens</i>	1.289	90
<i>Pyrenula</i> sp.	456	34

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO “OLEODUCTO CARIBE – OLECAR” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Especie	Cobertura (cm ²)	No. Forófitos*
<i>Ramalina fraxinea</i>	8	6
<i>Trypethelium eleuteriae</i>	17	2
Musgos	135	5
<i>Calymperes cf. erosum</i>	135	5
Hepáticas	1.301	48
<i>Lejeunea ptosimophylla</i>	366	20
<i>Lejeunea</i> sp.	935	28
Total	79.796	5.013

* Número de forófitos en los cuales fue reportada la especie.
Fuente: eQual Consultoría y Servicios Ambientales S.A.S, 2013.

Tabla 4. Número de individuos de las especies de epífitas vasculares en veda registradas en el AID del proyecto, correspondiente con el área de jurisdicción de CARDIQUE.

Especie	No. Ind.	No. Forófitos*
Bromeliaceae	11.878	856
<i>Bromelia</i> sp.	10	10
<i>Tillandsia elongata</i>	509	85
<i>Tillandsia flexuosa</i>	11.359	761
Loranthaceae	249	50
<i>Psittacanthus corynocephalus</i>	64	13
<i>Struthanthus orbicularis</i>	185	37
Orchidaceae	417	50
<i>Brassavola cucullata</i>	23	1
<i>Brassavola nodosa</i>	23	1
<i>Catasetum maculatum</i>	4	4
<i>Encyclia cordigera</i>	11	11
<i>Epidendrum</i> sp.	8	2
<i>Pleurothallis</i> sp.	233	8
<i>Trichocentrum carthagenense</i>	3	3
<i>Trichocentrum cebolleta</i>	112	20
Total	12.544	956

* Número de forófitos en los cuales fue reportada la especie.
Fuente: eQual Consultoría y Servicios Ambientales S.A.S, 2013.

PARÁGRAFO: El levantamiento de veda se debe realizar tanto para el derecho de vía para la construcción del “**OLEODUCTO DEL CARIBE - OLECAR**” como para los lugares de instalación de infraestructura asociada.

ARTICULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requiere a la empresa **OLECAR S.A.S.**, a fin que se de alcance a los siguientes aspectos

1. Allegar para aprobación dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo un documento de planificación del proceso de rescate y traslado de las especies sobre las cuales se autoriza el levantamiento de veda, que contenga:
- a. Presentar un plano de localización de las áreas a intervenir a escala 1:10.000, concertado con CARDIQUE, CARSUCRE, y UAESPNN según corresponda. Estos sitios deberán tener condiciones ambientales similares al sitio de donde fueron extraídos, y estar preferiblemente localizados en áreas cobijadas bajo alguna figura de protección, en márgenes de rondas hídricas, y contar con mecanismos de acuerdo con los propietarios de los predios seleccionados en caso de tratarse de predios de propiedad privada, de manera que se garantice la sostenibilidad de los individuos establecidos. Descripción de la vegetación presente en las áreas seleccionadas y aledañas.

b. Allegar un cronograma detallado de las actividades propuestas.

c. Presentar Inventario al 100% de los especímenes a trasladar, con la descripción de su estado físico y sanitario al momento del traslado.

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "OLEODUCTO CARIBE – OLECAR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- d. Identificación de los nuevos hospederos a donde serán trasladados los individuos sobre los cuales se autoriza el levantamiento de veda y los criterios para su selección.
2. Para el traslado de los individuos deberán tenerse en cuenta criterios de senescencia, estado reproductivo, estado fitosanitario y tamaño de manera que se garantice la supervivencia del material trasladado.
3. Adelantar las medidas de monitoreo propuestas, sin embargo, el solicitante deberá allegar dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo propuesta para el monitoreo y seguimiento en la que se detallen las variables a monitorear y los indicadores de seguimiento, con su respectiva interpretación, a través de las cuales se deberá evaluar además del estado fitosanitario y anclaje de los individuos, el grado de supervivencia.
 - 3.1 Luego de los primeros seis meses deberán realizarse monitoreos cada tres meses hasta completar los dos años del rescate.
 - 3.2 Deberá presentar un cronograma en el que se detallen las actividades a realizar y la frecuencia con que se adelantarán las medidas correctivas.
4. **OLECAR S.A.S.**, deberá allegar para aprobación dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento en el que se describa el proyecto de investigación enfocado en temas de ecología, diversidad y conservación de las especies sobre las cuales se autoriza el levantamiento de veda, donde se especifiquen el objeto de investigación, la metodología empleada y los resultados esperados. Los resultados deberán ser socializados con las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el área y las universidades del sector.
5. Con relación a las medidas de compensación con el enriquecimiento y siembra de árboles nativos, se aclara que estas deberán ser adicionales a las que se impongan en la licencia ambiental que se otorgue para la ejecución del proyecto.

ARTICULO TERCERO. – OLECAR S.A.S., deberá adelantar la restauración de mínimo 10 hectáreas mediante el enriquecimiento con árboles nativos para lo cual deberá aprovechar el material de regeneración encontrado en el área de influencia directa del proyecto tales como plántulas y semillas,

PARÁGRAFO. – Las actividades podrán adelantarse en las áreas previamente seleccionadas por el solicitante, previo visto bueno de las autoridades ambientales competentes, buscando mejorar la conectividad entre los fragmentos de bosque remanentes.

ARTICULO CUARTO. – OLECAR S.A.S., deberá presentar en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Restauración orientado a la compensación por la afectación de las especies en veda, para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El Plan de Restauración deberá ser adicional a las medidas de compensación impuestas por el aprovechamiento forestal y deberá estar orientado a la restauración de los ecosistemas donde se desarrollan las especies en veda afectadas por el desarrollo del proyecto.

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "OLEODUCTO CARIBE – OLECAR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dicho plan deberá contener como mínimo:

- a. Plano de localización de las áreas a intervenir a escala 1:10.000
- b. Descripción del lugar donde se desarrollará el proyecto de restauración, señalando las condiciones legales del predio o predios seleccionados, las condiciones físicas y bióticas, así como la superficie a intervenir.
- c. Descripción de la estrategia de restauración a implementar indicando el objetivo de la restauración, las actividades que comprende, las especies y número de individuos a emplear, los factores tensionantes y limitantes a ser manejados.
- d. Programa para la obtención de material vegetal.
- e. Diseño para el establecimiento de las especies empleadas en la restauración.
- f. Medidas propuestas para el mantenimiento de los individuos plantados.
- g. Cronograma de ejecución.
- h. Propuesta de monitoreo y seguimiento de las actividades adelantadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Se deberá dar preferencia a las especies encontradas en el área de influencia directa del proyecto y aquellas propias del ecosistema a restaurar.

ARTICULO QUINTO. – El área restaurada deberá ser debidamente registrada ante las Autoridades Ambientales Competentes.

ARTICULO SEXTO. – **OLECAR S.A.S.**, como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo y compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda indicadas en el presente acto administrativo, durante los tres (3) años siguientes, con una periodicidad de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. – Una vez cumplidos los tres años de otorgado el levantamiento temporal y parcial de veda, **OLECAR S.A.S.**, deberá elaborar un informe final que detalle los resultados de las acciones adelantadas en las diferentes aéreas de influencia del proyecto.

ARTICULO SÉPTIMO. – Para el caso de las áreas localizadas en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Sucre CARSUCRE, y Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAESPNN, se deberán presentar las alternativas de sitios de compensación con la respectiva justificación y cartografía

ARTICULO OCTAVO. – Para las actividades de compensación, rescate, reubicación, y monitoreo se desarrollarán las actividades descritas por la empresa **OLECAR S.A.S.**, dentro del documento de respuesta a los requerimientos de información adicional consignados en el Artículo Tercero del Auto 067 del 29 de agosto de 2013:

ARTICULO NOVENO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las respectivas actividades de seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO. – Por la Dirección de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicar el presente acto administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales de Sucre CARSUCRE, y Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y Unidad Administrativa

POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA PARA EL PROYECTO "OLEODUCTO CARIBE – OLECAR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Especial de parques Nacionales Naturales de Colombia UAESPNN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **OLECAR S.A.S.**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 NOV 2013



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Expediente:
Resolución:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS 
ATV 0088
Viabilidad levantamiento de veda